Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501584021

20175501584021

Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A.
CARRERA 3 No. 35-28
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65688 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

680

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65688 07 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 7037** del **26/02/2016,** dentro del expediente virtual No. **20168303400005 82E,** contra **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - CTCSA S.A., NIT 900222497 - 4.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 7037** del **26/02/2016** contra **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - CTCSA S.A., NIT 900222497 - 4,** cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

> ***CARGO UNICO:*** *La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor* **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - CTCSA S.A., NIT 900222497 - 4** *presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*
>
> *Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:*
>
> *"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue **POR AVISO WEB** el día 19/05/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 13/06/2016 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - CTCSA S.A., NIT 900222497 - 4, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

> *"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013,** son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 7037** del **26/02/2016**, dentro del expediente virtual No. **20168303400000582E**, contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. – CTC S.A., NIT. 900222497-4.**

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando **No. 20155800102823,** del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7037 del 26/02/2016.

3. Memorando **No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

4. Memorando **No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016** mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando **No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017** donde se evidencia que COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - CTCSA S.A., identificado con NIT. 900222497 - 4, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Igualmente, se le solicita a **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - CTCSA S.A., NIT 900222497 - 4,** que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o el ente competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - CTCSA S.A., NIT 900222497 - 4,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el

periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que repcsan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - CTCSA S.A., NIT 900222497 - 4**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le **SOLICITA** a **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - CTCSA S.A., NIT 900222497 - 4,** allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte o del ente competente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - CTCSA S.A., NIT 900222497 - 4**, ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA,** en la **CRA. 3 NRO. 35 28,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

65688 07 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Reigosa
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control

1037.

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION
SIGLA:CTCSA S.A.
NIT. 900222497-4
DOMICILIO:CALI
EN LIQUIDACION.

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 3 NRO. 35 28
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:4423820
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
FAX:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:ctc-sa@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CRA. 3 NRO. 35 28
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
FAX PARA NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 240409-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 06 DE JUNIO DE 2008
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2009
FECHA DE LA RENOVACIÓN:20 DE MAYO DE 2009

CERTIFICA:

****
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. para uso exclusivo de las entidades del Estado

MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

TOTAL ACTIVOS: $500,000,000

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 509 DEL 13 DE MAYO DE 2008 NOTARIA DIECISEIS DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NRO. 6188 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. SIGLA:CTCSA S. A.

CERTIFICA:

QUE COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA, S.A. , NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR LEY NRO. 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 ARTÍCULO 31 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NRO. 14166 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA:

OBJETO.LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A) EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRÁ EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE CARGA Y ENCOMIENDAS A TODO EL PAÍS POR SERVICIO AUTOMOTOR PUBLICO POR CARRETERA DENTRO O FUERA DEL PAÍS, EN LA MODALIDAD DE CARGA, CON VEHÍCULOS, B) EL TRANSPORTE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O MERCANCÍAS LICITAS COMO CRUDOS, COMBUSTIBLES, DEMÁS MINERALES EN SÓLIDOS, LIQUIDOS Y GASEOSOS CON SU DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, MAQUINARIA, MANUFACTURAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO, GANADO, EQUINOS, PORCINOS, CEMOBIENTES Y DEMÁS, AGRÍCOLAS COMO CAFÉ, AZÚCAR, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PRODUCTOS GANADEROS, EN FIN TODOS LOS PRODUCTOS LICITOS, C) EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE AFILIACIÓN, PODRÁ CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA CON LOS USUARIOS O CONTRATANTES, CH) PODRÁ IMPORTAR DEL EXTRANJERO VEHÍCULOS Y REPUESTOS, NUEVOS Y USADOS QUE HABRAN DE DESTINARSE PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE, PARA LO CUAL PODRÁ OBTENER LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, INTRODUCCIÓN AL PAÍS, NACIONALIZACION Y RECIBO DE LOS MISMOS CON EL DEBIDO PROCEDIMIENTO QUE EXIGE LA AUTORIDAD COMPETENTE. D) PODRÁ ADQUIRIR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR Y ARRENDAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS, BIENES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. E) ESTABLECER LAS OFICINAS, BODEGAS, TALLERES, ALMACENES NECESARIOS PARA EL FUNCIONARIO DE SUS ACTIVIDADES, F) PODRÁ INSTALAR ESTACIONES DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, G) PODRÁ CREAR PROGRAMAS PARA LA SISTEMATIZACIÓN Y EJECUCIÓN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE LOS DOCUMENTOS (SOFTWARE), ESTABLECER FABRICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE TALLERES, TANQUES, CARROCERÍAS, FURGONES Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ES DECIR TODO LO CONCERNIENTE O A FIN A LO QUE CONLLEVA UNA EMPRESA TRANSPORTADORA DE SERVICIO PUBLICO, SU FIN U OBJETO DE ESTA SOCIEDAD, H) PODRÁ GENERAR ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, BODEGAJES, PRESTAR EL SERVICIOS DE CARGUES Y DESCARGUES, CONTRATAR PARA MANEJOS DE INVENTARIOS A COMPAÑÍAS EXTERNAS CONTRATANTES, I) EN OBJETO ADICIONAL DE ESTA SOCIEDAD PODRÁ RECIBIR DINEROS EN MUTUO A INTERÉS O SIN EL, CARTAS DE CRÉDITO CON INTERES O SI EL, ADQUIRIR TODA CLASE DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL O PERSONAL, O SIN ELLA, PODRÁ DAR DINEROS A INTERÉS O SIN EL CON GARANTÍA SUFICIENTE QUE RESPALDE LA DEUDA A SUS TRABAJADORES O CLIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN ESTA SOCIEDAD, PODRÁ ABRIR CUENTAS BANCARIAS, ASI MISMO PODRÁ GIRAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES YA SEA COMO GIRADORA, GIRADA O BENEFICIARIA O ACEPTAR POR ENDOSO O ENDOSAR LOS MISMOS.
PARAGRAFO 1: LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS EXCEPTO DE SUS MISMOS ACCIONISTAS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDA

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 509 DEL 13 DE MAYO DE 2008
ORIGEN: NOTARIA DIECISEIS DE CALI
INSCRIPCION: 06 DE JUNIO DE 2008 No. 6188 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL GERENTE
SANDRA PATRICIA BETANCUR ALVAREZ
C.C.31567716

GERENTE GENERAL
MARIANO ANDRES BETANCUR ALVAREZ
C.C.94061880

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 509 DEL 13 DE MAYO DE 2008
ORIGEN: NOTARIA DIECISEIS DE CALI
INSCRIPCION: 06 DE JUNIO DE 2008 No. 6188 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ALBERTO MARTINEZ ROLDAN
C.C.19383865

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: $500,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 500,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL SUSCRITO: $500,000,000

Para uso exclusivo de las entidades del Estado
Decreto Ley 019/12.
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del

NUMERO DE ACCIONES: 500,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL PAGADO: $500,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 500,000
VALOR NOMINAL: $1,000

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2009 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 28 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 09:46:21 AM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501584021

20175501584021

Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A.
CARRERA 3 No. 35-28
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65688 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Representante Legal y/o Apoderado
COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A.
CARRERA 3 No. 35-28
CALI -VALLE DEL CAUCA

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar. la sociedad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN875642583CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPAÑIA TRANSPORTADORA I CARGA S.A.

Dirección:CARRERA 3 No. 35 28

Ciudad:CALI

Departamento: VALLE DEL CAU

Código Postal:760003281

Fecha Pre-Admisión:
14/12/2017 15:08:39

Min. Transporte Lic. de carga 0002 del 20/05/2011

4-72 Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existe Número
- Rehusado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Dirección Errada
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- No Reside
- Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA 18 MES DIC AÑO 2017

Nombre del distribuidor: Nilber Xavier Meza M.

C.C. C.C. 10.499.080

Centro de Distribución:

Observaciones: Bd 35-26 Paca al 35-A6

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: